

2023-451

CONSTANCIA: Manizales, febrero 9 de 2024. La dejo en el sentido que el pasado 30 de noviembre se libró mandamiento de pago, decretándose el embargo de tres (3) inmuebles, sin que a la fecha la parte interesada haya aportado el soporte de la materialización de la medida.

El despacho a través del correo electrónico, los días 13 de diciembre de 2023 y 8 de febrero, solicitó al apoderado de la parte demandante dichas gestiones. Pasa para resolver.



CAROLINA UCHIMA ESPINOSA
SECRETARIA

Auto de sustanciación número 283

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Nueve de febrero de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, en el presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovido por **NICOLÁS MONTAÑO GARCÍA**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUISA FERNANDA GARCÍA GÓMEZ**, se requiere a la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes para materializar la medida de embargo decretada, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código general del proceso, concediéndole el término de treinta días.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5018cdbfcbcd03aec7a3e53841d345ccc944f66a982fd7b285ffaaf902ef58b6**

Documento generado en 09/02/2024 02:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>